



CORPOGUAJIRA FECHA: 08/07/2024 11:45:10 202407083100035822

310

Riohacha,

Señor:

VALLEDUPER COLOMBIA SAS

NIT: 901408133

Correo: evelio.pineda@maxresource.com

Teléfono: 3104658994

ASUNTO: Certificación minera.

Cordial saludo.

El pasado 02 de mayo de 2024 recibimos su solicitud, la cual debido a inconvenientes administrativos no recibió respuesta oportuna. Mediante la presente y solicitando las excusas pertinentes, se remite respuesta con las siguientes consideraciones:

Mediante solicitud con numero de seguimiento VITAL 1210090140813323061 y radicado interno 202405023010039101, se recibió solicitud de certificación enmarcada en lo ordenado por el numeral 1.3.1. de la orden tercera de la Sentencia del Consejo de Estado con radicado No. 25000234100020130245901. Siendo necesario para generar la respuesta al requerimiento, el desarrollo de un análisis de superposición, empleando la información geográfica, suministrada por el usuario.

Mediante análisis de superposición, se evidencio que SI se presenta traslape (superposición) del área de interés, con la representación geográfica de la superficie de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, específicamente con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía del Perijá, abarcando 1.65 ha, área declarada mediante Acuerdo 030 del 2011.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con la Zonificación para el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía del Perijá, el área de interés presenta traslape (Superposición) de 1.65 ha con la Zona de Restauración para la preservación; cuya reglamentación de usos son las siguientes:

Zona de Restauración para la preservación:

- Uso principal: diseño e implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas afectados.
- Usos compatibles: revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo, repoblación faunística y reintroducción de especies de fauna y flora, cuya existencia previa en el área haya sido debidamente comprobada, obras para control de erosión o fenómenos de remoción en masa, desarrollo de todo tipo de acciones para control de incendios forestales,







Cra. 7 # 12-15, Riohacha - Colombia Tel: (5) 727 3905 Telefax: (5) 727 3904

Laboratorio: (5) 727 5052 - Fonseca (5) 775 6123

202407083100035822 Página 2



proyectos de investigación, control y vigilancia, educación, interpretación y capacitación ambiental.

- Usos prohibidos: minería, producción agrícola y pecuaria y en general cualquier industrial, construcción de obras de infraestructura, excepto aquellas que hagan parte de sistemas de acueducto, cuyo uso estará condicionado, establecimiento de asentamientos humanos nucleados, eliminación de la vegetación nativa, extracción de madera, caza comercial y deportiva,introducción de especies exóticas de plantas y animales, vertimiento a las fuentes de agua de residuos sólidos y líquidos de cualquier origen.
- Usos condicionados: extracción controlada de productos secundarios del bosque, explotación de guadua, construcción de obras civiles para el establecimiento de sistemas de acueducto veredal, regional o municipal, o instalación de tomas individuales, o aquellos necesarios para surtir distritos de riego, actividades recreativas.

Con relación a ecosistemas estratégicos, el análisis SI registró traslape de 8.54 ha con el Bosque Seco Tropical, ecosistema declarado como determinante ambiental mediante acuerdo 020 del 2015. Sin embargo, el área de interés presenta superposición de 6.09 ha con las Áreas de restauración y de 153.22 ha con las Áreas de preservación hídrica y biológica, establecidas en la zonificación ambiental en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Rio Ranchería, aprobado mediante el Acuerdo 004 de 2011, con la siguiente reglamentación de usos:

Áreas de restauración:

- Uso principal: Implementar acciones de restauración y conservación que conlleven a la recuperación y conectividad de los fragmentos de coberturas naturales remanentes. Se recomienda acciones de recuperación de suelos, recuperación de los nacimientos de agua, recuperación del hábitat para la supervivencia de la fauna silvestre, y el manejo apropiado hacia la preservación. Estas acciones pueden ser activas o pasivas ya que el no uso de estas áreas para que su restauración se de de manera natural es una medida acertada y permitida. Para los nacimientos de cuerpos de agua y las riberas de los ríos se debe declarar un área de por lo menos 50 y 30 metros, respectivamente, para la restauración ecológica con especies nativas.
- Uso Compatible: Mantenimiento de los actuales sistemas productivos a través de la implementación de prácticas de conservación de suelos y zanjas de infiltración. Barreas vivas para la delimitación predial, cultivos con cobertura, sistemas silvopastoriles o arreglos agroforestales.
- Uso Condicionado: Desarrollo de actividades de recreación pasiva y contemplación de la
 naturaleza, ecoturismo, agroturismo o etnoturismo (Ley 300 de 1996) previo estudio de capacidad
 de carga y demanda de servicios en un área determinada. Establecimiento de bancos de
 germoplasma e investigación científica para lo cual se deberá contar con el permiso de
 investigación por parte del MAVDT, la autoridad ambiental competente y el aval y concertación
 con territorios colectivos de ser el caso. Establecimiento de infraestructura para provisión de
 servicios previo cumplimiento de la normatividad vigente.







Cra. 7 # 12-15, Riohacha - Colombia Tel: (5) 727 3905 Telefax: (5) 727 3904

Laboratorio: (5) 727 5052 - Fonseca (5) 775 6123

202407083100035822 Página 3



Uso Prohibido: Prácticas agrícolas y pecuarias intensivas y extensivas convencionales, la
expansión de la frontera actual de los sistemas productivos presentes, la tala raza, quema, o la
remoción total de la cobertura. Así mismo, cualquier actividad extractiva (ej. minería). Cualquier
otro tipo de uso o actividad que no esté detallada en los usos principales, compatibles y
condicionados de esta categoría.

Áreas de preservación hídrica y biológica:

- Uso Principal: preservación de manera estricta priorizando la declaratoria de áreas naturales protegidas del orden local, regional o nacional, incluyendo reservas de la sociedad civil. Reconociendo la importancia de estas áreas recomendamos que se realicen actividades de manejo de los bordes para evitar el ingreso de especies exóticas invasoras provenientes de la matriz antropogénica, y actividades de monitoreo ecológico que permita conocer mejor cuales son los bienes y servicios ecosistémicos que estas áreas proveen.
- Uso Compatible: Establecimiento de bancos de germoplasma e investigación científica para lo cual se deberá contar con el permiso de investigación por parte del MAVDT, la autoridad ambiental competente y el aval y concertación con territorios colectivos de ser el caso.
- **Uso Condicionado:** Desarrollo de actividades de recreación pasiva y contemplación de la naturaleza (Ley 300 de 1996) previo estudio de capacidad de carga y demanda de servicios en un área determinada.
- Uso Prohibido: Cualquier actividad agrícola, pecuaria o extractiva. Así mismo, la construcción de
 infraestructura diferente a la requerida para la vigilancia y control de las áreas naturales
 protegidas que se encuentren o sean declaradas en estas zonas. Cualquier otro tipo de uso o
 actividad que no esté detallada en los usos principales, compatibles y condicionados de esta
 categoría.

Adicionalmente, el área de interés presenta traslape (superposición) con los cauces y áreas de ronda hídrica del Arroyo La pesquería y otros arroyos no nombrados afluentes del mismo, pertenecientes la cuenca del Rio Ranchería. De acuerdo a la normatividad vigente, artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: "(...) "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho(...)", y decreto 2245 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cauce permanente corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales, deberá preservarse la función, composición y estructura de los ecosistemas, en la franja correspondiente al cauce natural o faja de terreno que ocupan las aguas al alcanzar sus niveles máximos, por efecto de las crecientes ordinarias, y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

En línea con lo anterior, y en respuesta puntual al derecho de petición, se emite certificación solicitada informando el traslape con la reglamentación de usos asociada a áreas del SINAP, específicamente con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía del Perijá, donde la minería no está permitida en las actividades del Plan del área protegida, también con áreas de Bosque Seco Tropical y por último, con la







Cra. 7 # 12-15, Riohacha - Colombia Tel: (5) 727 3905 Telefax: (5) 727 3904 horatorio: (5) 727 5052 - Fonseca (5) 775 6123

Laboratorio: (5) 727 5052 - Fonseca (5) 775 6123

202407083100035822 Página 4



reglamentación de usos asociada a las áreas establecidas en el instrumento de planificación de la cuenca, además de la condición de la actividad minera, como prohibida para estas áreas establecidas en el POMCA.

Mediante la presente se resuelve la solicitud elevada por el usuario, especificando que esta no constituye autorización alguna y el responsable del predio o su delegado, deberá tramitar las licencias, permisos, autorizaciones y/o certificaciones necesarias para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el ambiente o el ejercicio de actividades susceptibles de generar impacto ambiental según corresponda.

Atentamente,

YONNER ISMAEL DÍAZ JIMÉNEZ Jefe Oficina Asesora de Planeación

J. Dias Jimeno3

Proyectó: Y. Peñaranda. & Revisó: Y. Delgado.

Anexo. Mapa de localización del área de interés.



Cra. 7 # 12-15, Riohacha - Colombia Tel: (5) 727 3905 Telefax: (5) 727 3904 Laboratorio: (5) 727 5052 - Fonseca (5) 775 6123